

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 245-2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, 28 NOV 2023

VISTOS:

El Informe Legal N° 802-2023-GOREMAD/ORAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Oficio N° 1445-2023-GOREMAD-ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 23 de noviembre de 2023, emitido por el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; el Informe N° 0526-2023-GOREMAD/ORA-OAYSA-UA-DENM, con fecha de recepción del 23 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Almacén Central; el Memorando N° 7364-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 16 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 6314-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de reingreso del 16 de noviembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras; el Informe N° 631-2023-GOREMAD-GRI-SGO-CSJORGECHAVEZ-TEFO-RO, con fecha de recepción del 10 de noviembre de 2023, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 06 de junio de 2023, la Entidad y el contratista **INVERSIONES CONSTRUCTORAS CORA S.R.L.**, suscribieron el Contrato N° 015-2023-GOREMAD/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0016-2023-GOREMAD/OEC-1, para la adquisición de **LADRILLOS DE ARCILLA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; por el monto de **S/ 204,592.50 (DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de **CIEN (100) días calendario**, distribuidos en **TRES ENTREGAS**, computados a partir del día siguiente de su suscripción.

Que, Informe N° 631-2023-GOREMAD-GRI-SGO-CSJORGECHAVEZ-TEFO-RO, con fecha de recepción del 10 de noviembre de 2023, emitido por el Residente de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", precisa lo siguiente:

- Que, de acuerdo al antecedente señalado líneas arriba, esta residencia de obra SOLICITA LA RESOLUCION DEL CONTRATO N° 015-2023-GOREMAD/GGR, ladrillos de arcilla, cómo se puede ver el proveedor cuenta con un total de 70 días calendario de retraso para la primera entrega de ladrillos de muro y techo, 96 días de retraso correspondiente de la 2da entrega y 56 días de retraso para la tercera entrega por lo que en el siguiente cuadro se puede apreciar. Cuadro N° 04

ENTREGA DE LADRILLOS	DESCRIPCION DE FECHA		
	DEBIO ENTREGAR	FECHA ACTUAL	DIAS DE RETRASO
1ERA ENTREGA	06/07/2023	14/09/2023	70
2DA ENTREGA	05/08/2023	05/08/2023	96
3ERA ENTREGA	14/09/2023	14/09/2023	56

- (...)
- Por lo que el proveedor de **INVERSIONES CONSTRUCTORAS CORA S.R.L.** hasta la fecha de hoy cuenta con un total de 152 días calendario de retraso, en la segunda tiene 56 días de retraso, por lo que se solicita la resolución de contratos por los sustentos legales expuestos líneas arriba.

CONCLUSIÓN:

- Se concluye que esta residencia de obra solicita la Resolución del Contrato N° 015-2023-GOREMAD/GGR (Ladrillos de arcilla), por los sustentos expuestos líneas arriba, y basándonos en la Ley de Contrataciones del Estado artículo 165.2 inciso a) y de esta manera se estaría evitando perjuicios que van en contra de la presente obra.
- En el siguiente cuadro resumen descrito se puede observar, el contrato inicial, la resolución parcial y lo atendido.

CONTRATO INICIAL					RESOLUCION PARCIAL		ATENDIDO	
DESCRIPCION	U/M	CANT.	P/U	PARCIAL	CANT.	PARCIAL	CANT.	PARCIAL
Ladrillo King Kong de 18 huecos	Und	3,650.00	3.45	12,592.50			3,650.00	12,592.50
Ladrillo de arcilla	Und	150,000.00	1.28	192,000.00	100,000.00	128,000.00	50,000.00	64,000.00
TOTAL				204,592.50		128,000.00		76,592.50

Por lo que solicita que el presente documento sea derivado a la Oficina de Abastecimiento GOREMAD – área de Procesos para que se comunique al proveedor, ay así evitar perjuicios para ambas partes.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

Que, mediante Informe N° 6314-2023-GOREMAD/GRI-SGO, con fecha de recepción del 14 de noviembre de 2023, emitido por el Sub Gerente de Obras, remite la solicitud de resolución de contrato formulado por el Residente de la Obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios" y solicita se derive dicha documentación a la Oficina Regional de Administración, para las acciones administrativas correspondientes.

Que, mediante Memorando N° 7364-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 16 de noviembre de 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, remite los informes de la Residencia y Sub Gerencia de Obras, que informan sobre el incumplimiento del contrato N° 015-2023-GOREMAD/GGR, cuyos plazos de retraso son 96 días para la 2da entrega y 56 para la 3era entrega, generando perjuicios a la obra, razón por la cual solicitan la resolución parcial del contrato, de acuerdo al siguiente detalle:

- Monto del contrato 204,592.50
- Monto atendido 76,592.50 (1era entrega)
- Monto a resolver 128,000.00 (2da y 3era entrega)

Que, mediante Informe N° 0526-2023-GOREMAD/ORA-OAYSA-UA-DENM, con fecha de recepción del 23 de noviembre de 2023, emitido por el Jefe de Almacén Central, remite el cálculo de penalidad correspondiente al Contrato N° 015-2023-GOREMAD/GGR, para la adquisición de ladrillos de arcilla para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"

Que, mediante Oficio N° 1445-2023-GOREMAD-ORA-OAYSA, con fecha de recepción del 23 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el cálculo de penalidad respecto al incumplimiento en la ejecución del Contrato N° 015-2023-GOREMAD/GGR, para el suministro de ladrillos de arcilla para la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios", por parte del contratista; por lo cual solicita acciones correspondientes.

Que, mediante Informe Legal N° 802-2023-GOREMAD/ORAJ, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye:

1. Que, resulta legalmente viable la emisión del acto resolutorio por el cual se **RESUELVA EN FORMA PARCIAL** el Contrato N° 015-2023-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2023-GOREMAD/OEC-1, suscrito entre la Entidad y el contratista **INVERSIONES CONSTRUCTORA CORA S.R.L.**, para el suministro de **LADRILLOS DE ARCILLA** para la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"; por haber **ACUMULADO EL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD** en la ejecución de la prestación correspondiente a la **SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA**; situación que ha generado un perjuicio al área usuaria y a la Entidad, ya que alteró el cronograma de ejecución de la obra; debiéndose efectuar la resolución parcial del contrato de conformidad al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL					RESOLUCION PARCIAL (SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA)	
DESCRIPCION	U/M	CANT.	P/U	PARCIAL	CANT.	MONTO TOTAL A RESOLVER
(...)						
LADRILLO DE ARCILLA KING KONG 18 HUECOS DE 23X12.5X9CM TIPO IV PARA MURO	Und	150,000	1.28	192,000.00	100,000	128,000.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO				204,592.50		128,000.00

1. Se **RECOMIENDA**, disponer a la Oficina Regional de Administración, realizar los trámites administrativos pertinentes para hacer efectivo la aplicación de la penalidad al contratista.
2. Se **RECOMIENDA**, remitir el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0016-2023-GOREMAD/OEC-1).
3. Se **RECOMIENDA** disponer a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutorio que resuelve en **FORMA PARCIAL** el Contrato N° 015-2023-GOREMAD/GGR.

4. Se **RECOMIENDA** disponer a la Dirección Regional de Administración, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentida la Resolución Parcial del Contrato N° 015-2023-GOREMAD/GGR, a fin de que proceda conforme a sus competencias e inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra del contratista **INVERSIONES CONSTRUCTORAS S.R.L.**
5. Se **PRECISA** que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.
6. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** mediante Carta Notarial al contratista **INVERSIONES CONSTRUCTORAS S.R.L.**, el acto resolutorio que resuelve en forma parcial el Contrato N° 015-2023-GOREMAD/GGR; así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión entorno a los proyectos que beneficien a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley de Contrataciones del Estado: "la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se intervienen y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".

Que, de acuerdo con el numeral 142.1 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que manifiesta que: "El plazo de ejecución contractual se inicia desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumpla las condiciones previstas en el contrato según sea el caso". Entendiéndose por plazo de ejecución contractual al periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo; a diferencia del plazo de vigencia del contrato, el cual inicia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o por el incumplimiento de estas.

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios - Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



De acuerdo a lo antes precisado, el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, establece que, *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"*.

Al respecto, es importante señalar que el documento que contiene la decisión de resolver el contrato y el sustento de esta decisión debe ser aprobado por la autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. Ello, por cuanto la resolución del contrato debe sustentarse en las causas objetivas previstas por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo a la Entidad la fundamentación de la aplicación de alguna de dichas causales al caso específico, a fin de que el contratista tome conocimiento de ello y pueda decidir si somete dicha resolución a conciliación o arbitraje.

Así, conforme lo dispone el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF.- *"La Entidad puede resolver el Contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el Contratista:*

- a) *Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;*
- b) *Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo;*
- c) *Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requeridos para corregir tal situación.*

Sobre este punto, es preciso citar a De La Puente Y Lavalle¹, quien menciona lo siguiente: *"(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni, consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones"*.

Por otra parte, García de Enterría² señala que la resolución *"(...) es una forma de extinción anticipada del contrato actuada facultativamente por una de las partes, cuya función consiste en salvaguardar su interés contractual como defensa frente al riesgo de que quede frustrado por la conducta de la otra parte"*.

Ahora bien, de los actuados se advierte que el área usuaria (la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"), ha solicitado la adquisición de **LADRILLOS DE ARCILLA**; razón por la cual, se ha suscrito el Contrato N.º 015-2023-GOREMAD/GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 0016-2023-GOREMAD/OEC-1, con el contratista **INVERSIONES CONSTRUCTORAS S.R.L.**, por el monto de **S/ 204,592.50 soles**, el cual tenía como plazo de ejecución **CIEN (100) días calendario**, correspondiente a **TRES ENTREGAS**, computados a partir del día siguiente de su suscripción (el cual se efectuó el 06 de junio de 2023), iniciándose en dicha fecha la relación contractual entre la Entidad y el Contratista, estando este último obligado a entregar los bienes. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por el área usuaria el contratista ha incurrido retrasos en la segunda y tercera entrega, por lo cual, frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, el área usuaria ha solicitado la Resolución Parcial del Contrato, respecto de la 2da y 3era entrega, al no haber cumplido el contratista con entregar la totalidad de los bienes dentro del plazo establecido; situación que configura el procedimiento para la Resolución Parcial del Contrato N.º 015-2023-GOREMAD/GGR por la causal de **ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD**.

En ese sentido, habiendo el contratista incumplido con su obligación contractual, es de aplicación el inciso 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que contempla que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. El contrato en general - Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil, Tomo I, Lima: Palestra Editores S.R.L., 2001, pág. 455.

² GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. Curso de Derecho Administrativo I, reimpresión 2001, Madrid: Civitas, 2001, Pág. 750.

al contratista, cuando incurra en la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos basta comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato. Al respecto, se tiene que la Unidad de Almacén Central ha efectuado el procedimiento según formula establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para determinar si los días de retraso en la entrega de los materiales (Ladrillos de arcilla) configura la causal de acumulación del monto máximo de penalidad; así se verifica en el documento "Seguimiento de Ejecución Contractual" que el contratista ha incurrido en 97 días de retraso en la segunda entrega acumulando un total de **S/ 25,866,67** soles de penalidad, y 57 días de retraso en la tercera entrega acumulando un total de **S/ 9,120.00** soles; montos que en ambos casos supera el máximo de penalidad aplicable, por lo que se ha practicado la penalidad por el 10% del monto según cada entregable lo que asciende a **S/ 6,400.00** y **S/ 6,400.00 soles**, respectivamente; comprobándose la existencia de la causal de acumulación del monto máximo de penalidad; por lo cual, no es necesario el apercibimiento al contratista, bastando solo la comunicación de la resolución de contrato.

Por otra parte, el numeral 161.1 del artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: *"El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"*; concordante con el numeral 162.1 del artículo 162° del mismo dispositivo legal que manifiesta que, *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso (...)".*

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única", "de ejecución continuada" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la **penalidad** de mora por la ejecución de la prestación al contratista es el diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente.

Por su parte, el numeral 45.5 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, *"para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento"*. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, *"las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes"*.

Finalmente, por todo lo expuesto, se puede concluir que el contratista **INVERSIONES CONSTRUCTORAS CORA S.R.L.**, ha INCUMPLIDO con la ejecución de la prestación a su cargo, al no haber efectuado la entrega de la totalidad de los bienes contratados por la Entidad; situación que ha generado un perjuicio al área usuaria y la Entidad.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER EN FORMA PARCIAL el Contrato N° 015-2023-GOREMAD/GGR, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 016-2023-GOREMAD/OEC-1, suscrito entre la Entidad y el contratista **INVERSIONES CONSTRUCTORAS CORA S.R.L.**, para el suministro de **LADRILLOS DE ARCILLA** para la Obra: *"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud del C.S. de Jorge Chávez de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata – Región Madre de Dios"*; por haber **ACUMULADO**

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



EL MONTO MAXIMO DE PENALIDAD en la ejecución de la prestación correspondiente a la **SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA**; situación que ha generado un perjuicio al área usuaria y a la Entidad, ya que alteró el cronograma de ejecución de la obra; debiéndose efectuar la resolución parcial del contrato de conformidad al siguiente detalle:

CONTRATO INICIAL					RESOLUCION PARCIAL (SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA)	
DESCRIPCION	U/M	CANT.	P/U	PARCIAL	CANT.	MONTO TOTAL A RESOLVER
(...)						
LADRILLO DE ARCILLA KING KONG 18 HUECOS DE 23X12.5X9CM TIPO IV PARA MURO	Und	150,000	1.28	192,000.00	100,000	128,000.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO				204,592.50		128,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Oficina Regional de Administración, realizar los trámites administrativos pertinentes para hacer efectivo la aplicación de la penalidad al contratista.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR el expediente administrativo original a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 0016-2023-GOREMAD/OEC-1).

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, registrar y publicar en la plataforma del SEACE el acto resolutivo que resuelve en **FORMA PARCIAL** el Contrato N° 015-2023-GOREMAD/GGR.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER Se **RECOMIENDA** disponer a la Dirección Regional de Administración, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado una vez consentida la Resolución Parcial del Contrato N° 015-2023-GOREMAD/GGR, a fin de que proceda conforme a sus competencias e inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra del contratista **INVERSIONES CONSTRUCTORAS S.R.L.**

ARTÍCULO SEXTO: SE PRECISA que el contenido de los documentos que sustentan el presente informe legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente informe no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: PONER en CONOCIMIENTO mediante Carta Notarial al contratista **INVERSIONES CONSTRUCTORAS S.R.L.**, el acto resolutivo que resuelve en forma parcial el Contrato N° 015-2023-GOREMAD/GGR; así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
Abog. Enrique Muñoz Paredes
GERENTE GENERAL